JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho mediante la presente providencia de conformidad con el artículo 38-8 del Código de Procedimiento Penal a pronunciarse sobre la EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta por el juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional (Santander) a JOSE DEL CARMEN PEÑA HERNANDEZ**.**

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida el 24 de mayo de 2005, el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional (Santander) le impuso a JOSE DEL CARMEN PEÑA HERNANDEZ en calidad de inimputable, medida de seguridad de internamiento en establecimiento psiquiátrico de carácter oficial o privado, por el delito de homicidio en grado de tentativa, tipificado en el artículo 103 de la ley 599 de 2000[1], concordante con el artículo 27[2] de la misma ley.

El artículo 70 del Código Penal prevé:

> "*Artículo 70.* ***Internación para inimputable por trastorno mental permanente****. Al inimputable por trastorno mental permanente, se le impondrá medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera.*

[1] Texto original de la ley 599 de 2000
ARTÍCULO 103. HOMICIDIO. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

[2] **ARTÍCULO 27. TENTATIVA.** El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.
…

Esta medida tendrá un máximo de duración de veinte (20) años y el mínimo aplicable dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. Cuando se establezca que la persona se encuentra mentalmente rehabilitada cesará la medida.

Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida.

Igualmente procederá la suspensión cuando la persona sea susceptible de ser tratada ambulatoriamente.

En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito."

El Código Penal en su artículo 78 dispone:

"Revocación de la suspensión condicional. Podrá revocarse la suspensión condicional de la medida de seguridad cuando oído el concepto del perito, se haga necesaria su continuación.

Trascurrido el tiempo máximo de duración de la medida, el Juez declarará su extinción."

Advierte el despacho que JOSE DEL CARMEN PEÑA HERNANDEZ, permanece en internación en el Hospital Psiquiátrico San Camilo E.S.E. de esta ciudad, desde el día 8 de abril de 2004**,** encontrándose a la fecha cumplido el término máximo de duración de la medida de seguridad, motivo por el cual opera la extinción de la misma.

Con fundamento en lo que se acaba de exponer, se declarará la extinción de la condena impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2° del C.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la medida de Seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico, impuesta a JOSE DEL CARMEN PEÑA HERNANDEZ identificado con c.c. No. 96.105.159, por el juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional – Santander, en sentencia proferida el 24 de mayo de 2005, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Emítase orden al Director del E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo con sede en esta ciudad a fin de que cese el internamiento del inimputable JOSE DEL CARMEN PEÑA HERNANDEZ.

TERCERO: Por el centro de servicios adscrito a estos despachos, infórmese de esta decisión a las autoridades respectivas, a las que se les informó de la sentencia.

CUARTO: En firme esta decisión, por el Centro de Servicios adscrito a estos despachos, envíese el expediente al juzgado de conocimiento – Penal del Circuito de Puente Nacional- Santander, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO

JUEZ